No. Expediente: 1573-1PO2-13



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14, 56, 57 y 72 de la Ley General de Turismo.	
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Román Quian Alcocer.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Turismo.	

## II.- SINOPSIS

Explicitar que el Atlas Turístico de México, será emitido por la Secretaría de Turismo, el cual deberá proporcionar al turista toda la información sobre destinos, oferta y programas de turismo desarrollados por dicha dependencia. Explicitar que las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Turismo, relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, deberán contener la clasificación que se otorga a los prestadores de servicios. Sancionar penalmente al turista que cause algún daño al entorno natural o al patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE TURISMO	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, párrafo segundo, 56, 57, fracción IV, y 72; y se adiciona un cuarto párrafo de la Ley General de Turismo	
Artículo 14	<b>Artículo 14.</b> Para elaborar el Atlas Turístico de México, la secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las entidades federativas y los municipios.	
El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.	El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, que expide la secretaría, el cual debe de proporcionar al turista toda la información sobre destinos turísticos, oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo; facilitando su localización y acceso teniendo carácter público.	
<b>Artículo 56.</b> Corresponde a la Secretaría expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos.	Artículo 56. Corresponde a la secretaría expedir las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, las cuales deberá contener la clasificación que se otorga a los prestadores de servicios y que se determinen en el reglamento de esta ley, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades que surjan para la adecuada prestación de los servicios y que en todo momento contribuyan al desarrollo turístico.	
Artículo 57	<b>Artículo 57.</b> Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:	





CÁMARA DE DIPUTADOS		
I. a III		
IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta ley y que se determinen en el reglamento.		
<b>Artículo 72.</b> La infracción de lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI, y 60 de esta ley será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.		
En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.		
En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.		
En caso de infracción de lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de esta ley, o en caso de que el turista cause algún daño, encontrándose realizando alguna actividad turística, se entenderá de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Federal.		
Transitorio		
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

JJRP